

El Consejo Universitario de la Universidad del Azuay,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior tipifica las faltas en que pueden incurrir los estudiantes; y, las sanciones aplicables;
- Que corresponde al Consejo Universitario, en estos casos, nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa,
- Que la resolución que imponga la sanción o absuelva a quienes se haya instaurado un proceso deberá emitirse dentro de los treinta días de instaurado el proceso, obliga a garantizar la celeridad;

En uso de sus atribuciones expide el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA EL JUZGAMIENTO Y APLICACIÓN DE SANCIONES A ESTUDIANTES EN LA UNIVERSIDAD DEL AZUAY

Artículo 1.- Para efectos de este instructivo se considerará estudiantes a quienes se encuentren matriculados en cualquiera de las carreras o programas que ofrece la Universidad del Azuay, quienes no perderán esta calidad hasta el siguiente período de matrículas; y, a los egresados que aun no hayan obtenido el grado correspondiente.

Artículo 2.- Son faltas de los estudiantes, las siguientes:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la Institución;
- b) Alterar la paz, convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y
- g) Cometer fraude o deshonestidad académica.

Artículo 3.- Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas en el ciclo;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y
- d) Separación definitiva de la institución.

Artículo 4.- Los procesos disciplinarios se instaurarán, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Estatuto de la Institución y en el presente Instructivo.

Artículo 5.- Por este Instructivo, el Consejo Universitario, en forma expresa, delega al Consejo de la respectiva Facultad:

- a) La capacidad de instaurar el proceso; y
- b) La facultad calificar la gravedad de la falta;

Artículo 6.- La Comisión Especial estará presidida por el Director de Escuela e integrada por el Profesor Fiscal, el Secretario de Facultad y el Representante estudiantil ante el Consejo de Facultad. Le corresponde en un plazo máximo de quince días:

- a) Garantizar el debido proceso y en especial el derecho a la defensa;
- b) Realizar la investigación que lleve a determinar la verdad de lo sucedido;
- c) Concluida la investigación, presentará el informe al Consejo Universitario con las recomendaciones que estime pertinentes.

Artículo 7.- Dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitirse una resolución que impone la sanción o absuelve a los estudiantes. De producirse la caducidad de un proceso, los responsables, serán sancionados por el Consejo Universitario, de acuerdo a la Ley.

Si el Consejo de Educación Superior no resuelve en treinta días el recurso de apelación, su silencio significará ratificación de lo actuado por el Consejo Universitario.

CERTIFICO: Que el presente Instructivo para el juzgamiento y aplicación de las sanciones a los estudiantes de la Universidad del Azuay, fue aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión 26 de julio de 2011.

Dra. Ximena Mejía Moscoso
SECRETARIA GENERAL